



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

(Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia)



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL Nº.- 092/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-11, en cuatro archivadores a fojas 1688, que incluye una planimetría en papel boom, un ejemplar en medio magnético (CD) del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MUNAYPATA A"**, que remite la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 792/14 de fecha 13 de junio de 2014, para su análisis e informe.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 84/2014 de fecha 11 de junio de 2014 (de fojas 1688 a fojas 1683), sujeto a su art. 4 se remite todo el expediente solicitando homologación de la presente Resolución Administrativa conforme a procedimiento, emitido por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que aprueba el trámite iniciado por el Barrio ALTA MUNAYPATA "A" de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en la oficina de Dirección de Regularización del Derecho Propietario (D.R.D.P), en virtud al **CASO Nº 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**, el Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, proyecto ubicado en el Distrito Municipal 2 y Distrito Catastral Nº 26, zona Katalla Baja, al Norte de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, que cuenta con una **superficie total del área de intervención de 49.824,04 m2.**

Que, por **INFORME TECNICO J.R.D.P.U. CITE Nº85/14** (de fojas 1671 a fojas 1650) realizado por El Arq. Milton Alejandro Choque Caballero **TECNICO REGULARIZACION FISICA URBANA - 2** del GAMS, señala que la estructuración viaria y asignación de uso de suelo del barrio Alto Munaypata A aprobada a través de la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 148/13 de fecha 11 septiembre de 2013, establece los lineamientos en base a los cuales se definirá el área de intervención en cada manzana. Y se identifican vías secundarias de 12 m. y 14 m. así como vías peatonales de 8 m. de acuerdo a normativa vigente. Este trazo viario es fruto de la continuidad a las vías identificadas en los productos urbanos aprobados, colindantes inmediatos al perímetro de intervención. Sin embargo de acuerdo a la consolidación (*viviendas y predios*) y características topográficas del área, esta propuesta sufre algunas modificaciones que más adelante serán detalladas y justificadas en el marco de la Ley Nº 247 y criterios de diseño urbano.

Que, conforme a la elaboración y revisión del pre diagnóstico físico legal se identifica en todas las manzanas que integran el área de intervención, el antecedente dominial primigenio predominante a nombre del Sr. JUAN ARCIENEGA TORRES y la Sra. EUSEBIA MEDINA de ARCIENEGA, identificado como propietario anterior en la mayoría de los folios presentados por los vecinos que presentaron sus documentos al proceso de regularización técnica. La inscripción en DRRR indica el registro con patente 1.01.1.99.0019334, con una superficie de 50580.49 m2, a nombre de JUAN ARCIENEGA TORRES.

Que, los BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION, conforme el (Art. Nº5, inciso o) Ley 247) al proceso de saneamiento **de observaciones técnico - legales** que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro de acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica bienes inmuebles urbanos **con observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos)**, que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se establece en el **Art.10** de la misma. Bajo esta reglamentación se tienen en el Barrio Alto Munaypata A, **15 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION** que ingresan al proyecto de esta forma, **enmarcado en el Art. 2, Art. 10 de la Ley N° 247 y Capitulo III CASO 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12**, no obstante, se hace notar que existen más predios que cumplen con este requisito de consolidación, pero al presentar solo observaciones técnicas, estos ingresan al proyecto por corrección.

Que, los **BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION**, referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, de acuerdo al Art. 2 de la Ley 247, aclarando que **no tienen observaciones legales** (*poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su Derecho Propietario, reflejado en los Folios Reales actualizados*), sin embargo tienen observaciones técnicas (*falta de planos aprobados*), producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio Alto Munaypata A con **54 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION** para la **regularización técnica** enmarcado en el **Art. 2, Art. 7 párrafo I inciso 2 y Art. 12 párrafo III de la Ley N° 247**.

Que, las **AREAS SUJETAS A REVISION**, dentro de la planimetría son **59 AREAS** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247. Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*regularización, corrección o área sujeta a revisión*) haciendo un total de 128, que en la siguiente imagen satelital del año 2005 del sistema SACUS (ArcGis), se pueden identificar y verificar la existencia de construcciones destinadas a vivienda en base a la cual se viabilizaron y respaldaron aquellos **bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización** tal como establece el Art. 10 la Ley N 247.

Que, de la identificación de Áreas Públicas y Bienes de dominio Público; se puede apreciar vías consolidadas con pavimento rígido y de tierra dentro el perímetro de intervención:

AREAS PUBLICAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
VÍAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	14.894.56	29.89
Total	14.894.56	29.89

Que, se ha identificado Bienes De Dominio Público (Zona De Recuperación Ambiental) que indica que uno de los cambios realizados en el proyecto de estructuración viaria del barrio Munaypata, es la definición de la calle 3, ubicada en el lado este del perímetro, en relación a la consolidación de la manzana E, dejando el área remanente como bien de dominio público (Z.R.A.) por ser parte de la quebrada. Cabe señalar que esta área no fue considerada dentro del proyecto aprobado de la *Quebrada y Torrenteras de Ancupiti Horno K'asa*, por haber tomado como referencia los límites de la poligonal del Proyecto de Estructuración Viaria.

	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIEN DE DOMINIO PÚBLICO(Z.R.A parte de la quebrada)	223.68	0.45
Total	223.68	0.45

Que, como Área Condicionada a Equipamiento se puede apreciar por los antecedentes de la estructuración viaria aprobada mediante Ordenaba Autonómica Municipal N° 148/13 de fecha 11 de septiembre de 2013, área no consolidada- condicionada para equipamiento, identificado y delimitado originalmente en el proyecto de Estructuración Viaria elaborado por D.P.T. (*Dirección de Planificación Territorial dependiente del GAMS*), ubicado en el lado este del perímetro y colindante inmediato a la Quebrada y Torrenteras de Ancupiti Horno K'asa ya aprobada.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



AREAS DE EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREA CONDICIONADA PARA EQUIPAMIENTO	3123.97	6.27
Total	3123.97	6.27

Que, el referido informe asimismo señala que el perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes y límites inmediatos:

PUNTOS P3 A P12 Loteamiento a nombre de **EUSEBIO CABEZAS L. D-26**, aprobado por R.M. 133/00 de fecha 11/7/2000.

PUNTOS P12 A P42 Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bienes de Dominio Público **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI - HORNO K'ASA TRAMO A**, aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 023/14 de fecha 23 de febrero de 2014.

PUNTOS P42 A P62 Loteamiento a nombre de **TIBURCIO PANIAGUA D-26**, aprobado mediante R.M. N° 24/237/85 en fecha 7/10/1985.

PUNTOS P62 A P66 Acta de deslinde firmada por el colindante **FAVIO PORCEL ARANCIBIA, CI 1027677 CH.**

PUNTOS P66 A P77 Loteamiento a nombre de **DANIEL MEDRANO D-26** aprobado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 333/95 de fecha 31 de octubre de 1995.

Que, la suscripción de un Acta de deslinde firmada por el presidente de la Junta Vecinal del Barrio Alto Munaypata – Hermogenes Cabezas Paniagua (puntos P1 a P3), confirmando y dando fe del límite consolidado de la calle A con una vía de 12 m (por continuidad a la sección de vía propuesta en el Lot. Eusebio Cabezas) en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.

Que, la definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

1. La revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada, plasmando las dimensiones y superficies consignadas en sus títulos de propiedad, en la planimetría de regularización técnica; presentado diferencias mínimas para su corrección y coherencia entre los documentos legales y técnicos.
2. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.
3. La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, según La Planimetría de Regularización Técnica elaborada del Área de Intervención, se ha procedido a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección en el Barrio Alto Munaypata A, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar y corregir técnicamente (69 predios)		14.721,96	29.55
Áreas sujetas a revisión (59 predios)		16.859,87	33.84
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del		14,894,58	29.89
ÁREA DE VIAS CONSOLIDADAS			



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



G.A.M.S.	BIEN DE DOMINIO PUBLICO (Z.R.A parte de la quebrada)	223.68	0.45
AREA CONDICIONADA PARA EQUIPAMIENTO		3123.97	6.27
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		49.824,04	100.00

Que, por **INFORME LEGAL J.R.D.P.U. CITE N° 86/14** de fecha **21 de abril de 2014**, (de fojas 1648 a fojas 1599) elaborado por el Abog. Alberto S. Sánchez Osinaga **TÉCNICO REGULARIZACIÓN LEGAL J.R.D.P.U. - G.A.M.S.**, refiere que se ha procedido en cumplimiento a las siguientes normativas legales:

- 1. Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012)**, Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 1. (Objeto)

"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana"

Artículo 2. (Finalidad)

"La finalidad de la presente Ley es la de **regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble destinado a vivienda**, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección"

Título II Capítulo I Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- Registrar en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble.
- Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Título II Capítulo II Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales)

- Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:
- Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)

- Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



1. **Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.**
2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua
3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

Disposiciones Transitorias, Quinta. "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

1. Decreto Supremo N° 1314 Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. (2/08/2012).

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias
- b. escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección

2. Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. (15/11/2012)

Artículo 1. Objeto del Reglamento

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."

Artículo 6.- (Perímetro de intervención de la Planimetría)

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

Artículo 7.- (Tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento)

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio "ALTO MUNAYPATA A" se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**

Artículo 12. (Requisitos)

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobreposición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

(Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia)



Requisitos del área de intervención

1. *Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.*
2. *Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobreposición ni problemas de linderos.*
3. *Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.*

4. Ley 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (19/01/2014)

La Ley 482, en el capítulo V Bienes de Dominio Municipal, en los **artículos 30 y 31** determina cuales son los bienes de dominio municipal, calificándoles en a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales; y definiendo los bienes municipales de dominio público como aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad y describiéndolos como:

- A) *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.*
- B) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
- C) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.*
- D) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;*

Que, están amparados por el artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado declarándolos propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la Ley N°482. Asimismo el ejecutivo Municipal, en cumplimiento al Art. 6, inciso f) de la Ley N° 247 está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5. Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887)

Concordante con el artículo **1538 del Código Civil**, que en su **parágrafo I) y II)** establece que: *"Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código".*

Que, señala a su vez que en virtud al acta de Reunión de 23 de noviembre de 2013 en la que participaron el G.A.M.S., CONALJUVE, PROREVI, DD.RR. y el Concejo Municipal de Sucre, el PROREVI aperturó en el Registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de **regularizar** más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.

Que, en aplicación a lo establecido en el procedimiento normativo excepcional, para la regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247, se procedió a la revisión de la documentación, observándose que inicialmente ingresaron a la oficina de ODAU, 128 expedientes del Barrio "ALTO MUNAYPATA A", localizados en ocho manzanas (A, B, C, D, E, F, G, H).

Que, así mismo el presente informe sugiere remitir el presente proyecto a la MAE para su revisión y aprobación mediante Resolución Administrativa, y a posterior remitir al H. Concejo Municipal para su Homologación dado que las áreas públicas identificadas al interior del perímetro de intervención carecen de antecedente dominial. señalando que La Resolución Administrativa emitida por el Sr. Alcalde Municipal



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

(Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia)



de Sucre, deberá establecer que la PLANIMETRÍA aprobada es la única vigente, quedando nulas todas las demás, solicitando la abrogación de anteriores Resoluciones Administrativas (si existieran) y por consiguiente las planimetrías, y en este caso, al estar vigente la Ordenanza Autonómica Municipal N° 148/13 de 11 de septiembre de 2013, que aprueba el Proyecto de Estructuración Viaria y Asignación de Suelo Zona Alto Munaypata A, solicitan a través de la MAE, la **rectificación** de esta Ordenanza para que la Regularización del barrio Alto Munaypata "A" pueda ser homologada y los bienes de dominio público municipal registradas en Derechos Reales.

Que, por I N F O R M E TOPOGRAFICO J.R.D.P.M. 032/14 de fecha 24 de febrero de 2014 (de fojas 1597 a fojas 1581) elaborado por el Top. Álvaro Serrudo Mamani **TOPOGRAFO DE LA DIRECCION DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO-G.A.M.S.** establece que para el Levantamiento Topográfico se aplicó el **método directo**. Por la topográfica presentada y las consolidaciones existentes se realizó una Poligonal abierta con radiaciones y presenta un relieve topográfico poco accidentado con pendientes inclinadas en la parte suroeste donde se encuentran las quebradas y el área de equipamiento, presenta también pendientes planas en el sector sureste donde se encuentra las viviendas que están siendo regularizadas con la ley 247 y en la parte noreste están las vías de acceso y demás viviendas que serán regularizadas.

Que, el nivel de inclinación se encuentra en porcentajes (%). Con **76.86%** como máximo en el perfil F-F'. La superficie obtenida es un área de **121989.86 m²** como **superficie levantada**. Obteniendo una superficie de inscripción de **49.824,04 m²** con un perímetro de **1365,05 ml**.

Que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, Decreto Supremo N° 1314 y Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, se ha procedido con la **APROBACIÓN** por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Resolución Administrativa Municipal N°84/2014 de 11 de junio de 2014 **DEL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ALTO MUNAYPATA A"** posibilitando la inserción en la trama urbana, y con el **"Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley 247,"** elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, de la revisión de los documentos presentados por los vecinos del barrio "ALTO MUNAYPATA A", se realizó el Pre-diagnostico Físico Legal identificándose bienes inmuebles urbanos a regularizar y bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, mismos que de acuerdo al Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda (PROREVI), bajo la tuición del Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda; entidad estatal que verificará la información para evitar doble regularización. Asimismo, abrirá en el registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo **de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.**

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en base a la revisión del expediente y de los documentos radicados en la comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal, el presente proyecto referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Alto Munaypata "A", ha procedido a la Publicación de edictos en el marco de la Ley 247 aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12 art. 6 inciso c) a través de los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, dentro el periodo comprendido de fecha 23 de junio al 11 de julio del año en curso, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones, para dar a conocer a la población



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



la existencia del proyecto en curso donde no hubo ninguna observación u oposición por parte de los vecinos.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL"**.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1°.- RECONSIDERAR Y RECTIFICAR PARCIALMENTE, la "Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo del Barrio Alto Munaypata A", aprobado por Ordenanza Municipal N° 148/13 de fecha 11 de septiembre de 2013, dejando incólume el espacio referido al área de equipamiento (EQ) de 3.123,97 m².

Art. 2°.- HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 84/2014 de fecha 11 de junio de 2014, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "ALTO MUNAYPATA A"**, ubicado en la zona Katalla Baja, al Norte de la ciudad de Sucre dentro del Radio Urbano Homologado, distrito Municipal 2, Distrito Catastral N° 26, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan en el respectivo plano aprobado, que cuenta con una **superficie total del área de intervención de 49.824,04 m²**.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar y corregir técnicamente(69 predios)		14.721,96	29.55
Áreas sujetas a revisión(59 predios)		16.859,87	33.84
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS CONSOLIDADAS	14,894,58	29.89
	BIEN DE DOMINIO PUBLICO	223.68	0.45
AREA CONDICIONADA PARA EQUIPAMIENTO		3123.97	6.27
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		49.824,04	100.00



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



- Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, que deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales, hasta obtener la matriculación y folio real en el porcentaje existente, dado que las áreas públicas carecen de antecedente dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S	ÁREA DE VIAS CONSOLIDADAS	14.894,56	29,89
	BIEN DE DOMINIO PUBLICO (Z.R.A parte de la quebrada)	223,68	0,45
		15.118,24	30,34

Art. 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Lic. Msc. Domingo Martínez Caceres
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE SUCRE

